



REGLAMENTO SELECCION MIEMBROS CONSEJOS EDUCACION SUPERIOR Y CEAACES

Resolución del Consejo Nacional Electoral 2
Registro Oficial 350 de 28-dic.-2010
Estado: Vigente

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Ley de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010 en su artículo 168 dispone que los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior; y el artículo 175 de la mencionada Ley establece que tres miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, los artículos 167 y 175 de la misma ley establece que los miembros académicos del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación, y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior seleccionados mediante concurso público de méritos y oposición deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el artículo 49 para ser rector o rectora de una universidad y escuela politécnica;

Que, la Primera Disposición del Régimen de Transición dispone que en el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la Ley de Educación Superior el Consejo Nacional Electoral convocará a concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros académicos y estudiantiles, que integrarán el Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que, el Art. 219 numeral 6 de la Constitución de la República establece la facultad del Consejo Nacional Electoral de reglamentar asuntos de su competencia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

EL REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PUBLICOS DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCION DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACION SUPERIOR (CES) Y DE EVALUACION, ACREDITACION Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR DEL ECUADOR (CEAACES).

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y CONVOCATORIA

Art. 1.- Ambito.- Este reglamento regula los concursos públicos para seleccionar los seis (6) académicos y el representante estudiantil que integrarán el Consejo de Educación Superior (CES), y los tres (3) miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES).

Art. 2.- Convocatoria a concursos públicos de méritos y oposición.- Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días establecido en la Disposición Primera del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral convocará a los concursos públicos de méritos y oposición para integrar el CES y el CEAACES.



Dicha convocatoria se publicará en dos diarios de circulación nacional y en el portal web del Consejo Nacional Electoral, www.cne.gob.ec, sin perjuicio de que se utilicen otros medios.

Art. 3.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones y la fecha y hora límite para su presentación.

Art. 4.- Comisión Técnica Asesora (CTA).- El pleno del Consejo Nacional Electoral nombrará una Comisión Técnica Asesora (CTA) conformada por académicos con título de doctorado de cuarto nivel (PhD o su equivalente) que apoyará las distintas fases del concurso.

Art. 5.- Puntaje.- El puntaje total de los concursos será de cincuenta (50) puntos. Las y los postulantes podrán acumular hasta un total de treinta y seis (36) puntos por la valoración de méritos, y catorce (14) puntos por la oposición. No se valorarán los méritos ni podrán presentarse a la oposición aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos o que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPITULO II REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Art. 6.- Requisitos para postulantes académicos al CES o al CEAACES.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 167, literal b, de la Ley Orgánica de Educación Superior, los requisitos son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel (PhD o doctor), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco (5) años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición o procedimiento de selección equivalente, en cualquier universidad o escuela politécnica;
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- g) Para el CEAACES el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior por cinco (5) años o más.

Art. 7.- Requisitos para postulantes a representante estudiantil al CES.- Los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de una universidad o escuela politécnica;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva universidad o escuela politécnica;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- e) No haber reprobado ninguna materia.

Art. 8.- De las prohibiciones: No podrán postularse para ser miembros CES y del CEAACES:

1. Quien se encuentra en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más;
2. Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarada o sea deudor, al que se



siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

3. Contra quien se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;

4. Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;

5. Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;

6. Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;

7. Quien adeude más de dos pensiones alimenticias; y,

8. Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los consejeros y consejeras del Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO III POSTULACIONES

Art. 9.- Inscripción de los postulantes.- Antes de presentar sus postulaciones, las y los aspirantes para conformar el CES y CAACES deberán inscribirse llenando los respectivos formularios en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec).

Los formularios impresos desde la página web del CNE, conjuntamente con la documentación de respaldo, se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sus delegaciones provinciales o en los consulados del Ecuador rentados en el exterior, dentro de los plazos dispuestos en la convocatoria. No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto.

La documentación deberá presentarse en dos cuerpos, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá estar certificada o notariada, numerada y precedida por un índice.

Art. 10.- Documentos para la admisión.- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

Para los postulantes académicos al CES y CEAACES:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte y del certificado de votación del último proceso electoral.

2. Original o copia certificada o notariada del título de cuarto nivel de doctor (PhD o su equivalente) y la certificación que acredite que el título corresponde al nivel establecido en el artículo 121 de la Ley de Educación Superior.

3. Certificado(s) de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o escuela politécnica reconocida por el ex-CONESUP y/o certificación de haber desempeñado funciones públicas comprendidas en los niveles 7, 8, 9 ó 10 de la escala del Jerárquico Superior del Sector Público o su equivalente en el sector privado, especificando la función o funciones desempeñadas y el tiempo de la o las mismas.

4. Libro publicado como autor o coautor demostrando la relevancia de la obra dentro del campo de su especialidad; o, artículo publicado especificando la revista o sistema de indexación en el que fue publicado; u obra dentro de su campo de especialidad demostrando la relevancia de la misma.

5. Certificado(s) de universidad o escuela politécnica de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición o procedimiento de selección equivalente.

6. Certificado(s) de universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente de al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y

pertinencia;

7. Para el caso del CAACES en lugar del certificado de haber ejercido la docencia se podrá entregar certificado(s) que acrediten experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una entidad de evaluación o acreditación reconocida nacional o internacionalmente o documentos autenticados equivalentes.

Para postulantes a representante estudiantil al CES

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte y del certificado de votación del último proceso electoral.
2. Certificado sobre la condición de estudiante regular del postulante.
3. Promedio de calificaciones equivalente a mínimo "muy bueno" certificado por la institución en la cual estudia el postulante.
4. Certificado de haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
5. Certificado de no haber reprobado ninguna materia.

Todos las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público de cumplir los requisitos y no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso en el formato provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 11.- Procedimiento para la admisión.- Dentro del término de diez (10) días a partir del cierre de las postulaciones, la CTA revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará informes individualizados por cada postulante.

El pleno designará a dos de sus integrantes para que en el término de tres (3) días analice el informe presentado por la CTA y decida la admisión o no de la o el postulante. Dicho informe será notificado por correo electrónico al postulante.

Art. 12.- Convalidación o apelación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso.

Las convalidaciones o apelaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sus delegaciones provinciales o en los consulados del Ecuador rentados en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones o apelaciones entregadas fuera del horario y del lugar designados para el efecto.

Tanto las convalidaciones como las apelaciones serán conocidas y resueltas por el pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de cinco (5) días, y su decisión será de última y definitiva instancia.

Concluida la fase de admisión el Consejo Nacional Electoral publicará en su portal web los nombres de las y los académicos y estudiantes admitidos para participar en cada concurso.

Art. 13.- Impugnaciones.- Cualquier persona en uso de sus derechos de participación podrá impugnar la probidad de los postulantes en el término de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la lista de postulantes admitidos.

La impugnación deberá ser motivada y será entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en los consulados rentados del Ecuador en el exterior. Toda impugnación deberá contener:

1. Copia de la cédula de ciudadanía, identidad, pasaporte, y, en el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal.
2. Nombres y apellidos del candidato contra quien se presenta la impugnación.



3. Descripción motivada de las razones de la impugnación.
4. Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas o notariadas.
5. Dirección electrónica para recibir notificaciones.
6. Firma de responsabilidad.

El Consejo Nacional Electoral revisará el cumplimiento de los requisitos de la impugnación y, de cumplirse estos, correrá traslado al impugnado/a en el término de dos (2) días.

El impugnado/a dentro del término de cuatro (4) días, contados a partir de la notificación, podrá presentar su respuesta y pruebas de descargo.

El Consejo Nacional Electoral podrá requerir de las instituciones públicas y privadas la información que estime pertinente durante la fase de impugnación, la misma que deberá remitirse en el término de dos (2) días, bajo previsiones de ley.

En el término de cuatro (4) días una comisión de dos consejeras/os resolverá de manera motivada la impugnación y notificará a las partes.

En el término de dos (2) días cualquiera de las partes podrá recurrir la resolución ante el pleno del Consejo Nacional Electoral, y en el término de tres (3) días esta instancia emitirá su resolución que será de última y definitiva instancia.

CAPITULO IV VALORACION DE MERITOS

Art. 14.- Los méritos presentados por los académicos y por los estudiantes que postulan para conformar el CES y el CEAACES se valorarán sobre treinta y seis (36) puntos. La calificación de méritos se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión. Dentro del término de diez (10) días, la CTA revisará los méritos presentados por las y los postulantes y presentará los informes respectivos.

Los informes de la CTA serán conocidos por una comisión compuesta por dos consejeros/as, quienes emitirán sus informes de calificación en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de cada informe.

Art. 15.- Valoración de méritos de los académicos.- En el caso de los académicos los campos que se calificarán son los siguientes: formación académica; experiencia en gestión educativa universitaria o gestión en otros campos; publicaciones u obras de relevancia profesional o académica en el campo de especialización del postulante; experiencia docente universitaria o politécnica; y, reconocimientos por méritos académicos, profesionales o científicos, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA PARA LA CALIFICACION DE MERITOS DE LOS ACADEMICOS PARA EL CES Y EL CEAACES

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 350 de 28 de Diciembre de 2010, página 25.

Art. 16.- Revisión o recalificación de los méritos.- Los informes con las calificaciones emitidos por los consejeros/as, serán notificados a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos. En el término de tres (3) días a partir de la notificación, las y los postulantes podrán solicitar la revisión o recalificación de sus méritos.

Las solicitudes de revisión o de recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sus delegaciones provinciales o en los consulados del Ecuador rentados en el exterior, dentro de los plazos dispuestos en la convocatoria realizada por el CNE. No serán consideradas las solicitudes entregadas fuera del horario y el lugar designados para el efecto.



Dichos pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de cinco (5) días a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La decisión que adopte el Pleno será de última y definitiva instancia.

Las convalidaciones y las apelaciones serán conocidas y resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de última y definitiva instancia.

CAPITULO VI OPOSICION

Art. 17.- Una vez concluida la calificación de méritos el Consejo Nacional Electoral hará públicas las calificaciones obtenidas por las y los postulantes en esta fase y convocará a rendir las pruebas de oposición, fijando lugar y hora en la que se llevarán a cabo. La puntuación de la oposición será de máximo catorce (14) puntos.

Art. 18.- Oposición para los postulantes académicos.- La oposición para los académicos consistirá en una prueba de conocimientos y la presentación de un ensayo.

Las preguntas de la prueba versarán sobre la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, para lo que se elaborará un banco de preguntas objetivas y de opción múltiple. Cada postulante deberá responder un total de veintiocho (28) preguntas seleccionadas al azar. El puntaje total de la prueba será de siete (7) puntos.

Cada postulante presentará un ensayo cuya calificación será sobre siete (7) puntos. Los temas para el ensayo se darán a conocer en la convocatoria a la oposición, y los ensayos serán entregados en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria.

Art. 19.- Oposición para los estudiantes.- Los estudiantes presentarán una prueba cuyas preguntas versarán sobre la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, para lo que se elaborará un banco de preguntas objetivas de opción múltiple. Cada postulante deberá responder un total de veintiocho (28) preguntas seleccionadas al azar. El puntaje total de la prueba será de 14 puntos.

Art. 20.- Elaboración de la oposición y calificación.- La CTA se encargará de elaborar el banco de preguntas, definir los temas del ensayo y calificar las pruebas y los ensayos.

Art. 21.- Calificación de la oposición.- En el término de diez (10) días la CTA revisará y calificará las pruebas y los ensayos y emitirá los informes respectivos.

Los informes de la CTA serán conocidos por una comisión compuesta por dos consejeros/as, quienes emitirán sus informes de calificación en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de cada informe.

Art. 22.- Revisión o recalificación de la oposición.- Los resultados emitidos por los consejeros/as serán notificados a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos. En el término de tres (3) días a partir de la notificación las y los postulantes podrán solicitar su revisión o recalificación.

Las solicitudes de revisión o recalificación deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sus delegaciones provinciales o en los consulados del Ecuador rentados en el exterior, dentro de los plazos dispuestos en la convocatoria realizada por el CNE. No serán consideradas las solicitudes entregadas fuera del horario y del lugar designados para el efecto.

Dichos pedidos serán conocidos y resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de cinco (5) días a partir de que se avoque conocimiento del pedido. La decisión que adopte el pleno será de última y definitiva instancia.



Las convalidaciones y las apelaciones serán conocidas y resueltas por el pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de última y definitiva instancia.

CAPITULO VII DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES

Art. 23.- Una vez concluidas las fases de calificación se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los postulantes. A partir de esta lista se procederá a seleccionar los seis postulantes que formarán parte del CES, respetando los criterios establecidos en el artículo 168 de la LOES.

Art. 24.- Criterios de selección de representantes académicos para el CES.- Para la selección de los seis (6) miembros se considerarán los criterios de áreas de conocimiento y equilibrio territorial y de género, siempre y cuando el perfil de los postulantes lo permita. Para el cumplimiento de dichos criterios se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Areas de conocimiento: ciencias humanas y artes; ciencias sociales y de la educación; ciencias exactas y de ingeniería; y, ciencias naturales y de la vida.
- b) Equilibrio territorial: se considerarán las regiones Costa e insular; Sierra; y, Amazonía de acuerdo con el lugar de nacimiento de él o la postulante.
- c) Equilibrio de género entre hombres y mujeres.

Art. 25.- Los seis postulantes académicos se seleccionarán de la siguiente manera:

Los dos primeros seleccionados serán la postulante y el postulante que hubieren obtenido los mayores puntajes.

La segunda seleccionada será la postulante que haya obtenido el segundo puntaje más alto siempre que sea de un área del conocimiento y región distintos a los de la primera seleccionada.

El segundo seleccionado será el postulante que haya obtenido el segundo puntaje más alto siempre que sea de un área del conocimiento y región distintos a los del primer seleccionado.

La tercera seleccionada será la postulante que haya obtenido el tercer puntaje más alto siempre que corresponda a un área del conocimiento y región distintos a los de las dos postulantes seleccionados anteriormente.

El tercer seleccionado será el postulante que haya obtenido el tercer puntaje más alto siempre que corresponda a un área del conocimiento o región distintos a los de los dos postulantes seleccionados anteriormente.

De no existir postulantes de alguna de las regiones, áreas del conocimiento o no se pudiere cumplir con la paridad de género, la selección se realizará tomando en cuenta los parámetros existentes.

En caso de empates se definirá por sorteo.

Art. 26.- Selección del estudiante para CES.- El o la estudiante que formará parte del CES será aquel que hubiera obtenido la más alta puntuación en el concurso.

Art. 27.- Selección de representantes al CEAACES.- Para la conformación del CEAACES se seleccionará a los tres (3) académicos con las más altas puntuaciones respetando la equidad, alternancia y paridad de género.

Art. 28.- Proclamación de los resultados.- Concluido el proceso de selección, el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, proclamará los resultados definitivos y posesionará a los seis candidatos académicos y al representante estudiantil seleccionados para el Consejo de Educación



Superior.

Art. 29.- Veeduría Ciudadana.- En forma individual o colectiva las ciudadanas y ciudadanos podrán participar como veedores en el proceso de selección y designación de los catedráticos y el estudiante que conformarán el CES y CAACES, para lo cual cumplirán los requisitos que para dicho efecto se encontrarán establecidos en el reglamento que expedirá el Consejo Nacional Electoral.

Art. 30.- El Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente reglamento y todo aquello que no esté previsto en él.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En caso de dudas en la aplicación del presente reglamento estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZON: Siento por tal que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Consejo Nacional Electoral a los nueve días del mes de diciembre del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral.